

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL
Demandante: MARIELA INÉS GONZÁLEZ JURADO
Demandado: ANTONIO MARÍA REY GÓMEZ y OTROS
Radicado: 2019-00634

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el registro civil de defunción del demandado determinado **ANTONIO MARÍA REY GÓMEZ**, aportado mediante correo electrónico el 22 de marzo de 2022 (*Pdf 23EscritoContestaciónDemandaAntonioReyOtros*). En conocimiento.

De la revisión de la actuación se tiene que se admitió la demanda contra dicho demandado mediante auto adiado 26 de septiembre de 2019.

Así mismo, está acreditado que el citado demandado falleció el día **3 de agosto de 2014**, es decir, antes de presentarse la demanda que tuvo lugar el 6 de febrero de 2019 (primer reparto fl. 42 *pdf 01CuadernoPrincipal*), por lo que se configura una irregularidad insaneable habida cuenta que una persona fallecida no puede ser sujeto ni de derechos ni de obligaciones (Art. 53 del C.G.P.).

En cuanto a dicho tópico la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"...Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso..."¹.

Precisamente tal es el evento ocurrido en estas diligencias, por lo que se invalidará la actuación incluso desde el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en el presente asunto, inclusive desde el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de septiembre de 2019 (fl. 89 *pdf 01CuadernoPrincipal*).

2.- Para renovar la actuación declarada nula el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que la parte actora subsane dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, lo siguiente:

2.1.- Dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del C.G.P., dirigiendo la demanda con la totalidad de los requisitos previstos en los

¹ Corte Suprema de Justicia sentencia 15 de marzo de 1994, reiterada en sentencia de 5 de diciembre de 2008, expediente No. 2005-00008-01

artículos 82, 84, 87 y 89 *ídem*, contra los herederos determinados del causante ANTONIO MARÍA REY GÓMEZ, allegando prueba idónea que acredite la calidad de heredero que corresponda.

2.2.- Aclare si ya se dio o no inicio a la sucesión del causante ANTONIO MARÍA REY GÓMEZ, en los términos de que habla el inciso primero del artículo 87 del C.G.P., si se conoce a algún heredero indique nombre, edad, domicilio y lugar para recibir notificaciones, con el fin de integrar en debida forma el litis consorcio en lo que a dicho causante corresponde.

2.3.- Dirija la demanda también contra los herederos indeterminados del aludido causante.

2.4.- Aporte poder conferido en legal forma para demandar a las personas y en la calidad indicada en los numerales anteriores.

2.5.- De la demanda integrada y sus anexos, alléguese en mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Los escritos pendientes de resolver, se les dará trámite una vez se encuentra en firme esta decisión.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6793e75aabb937ecd5f303f1f68366970fc56df7cf2bc4c8b061942d35e02730

Documento generado en 19/12/2022 03:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>